Concejalía de Economía y Hacienda - Servicio Municipal de Administración Tributaria

Fecha acuerdo Pleno : 01/06/2020	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP Nº 94 de 22/06/2020	Tasa Urbanistica
Diario GRANADA HOY de fecha 15/06/2020	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) :Sin alegaciones.	
Publicación aprobación definitiva BOP Nº 127 de 11/08/2020	
Fecha entrada en vigor: 12/08/2020	
Versión 2	

OF11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Índice de contenido

Fundamento y Naturaleza	2
Artículo 1º	2
Hecho imponible	2
Artículo 2º	
Sujeto pasivo	
Artículo 3°	2
Responsables	2
Artículo 4º	
Base imponible	3
Artículo 5°	
Cuota tributaria	3
Artículo 6º	3
Exenciones y bonificaciones	4
Artículo 7º	4
Devengo	4
Artículo 8º	4
Declaración	
Artículo 9º	4
Gestión	5
Artículo 10°	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	5

Fundamento y Naturaleza.-

Artículo 1º.-

De conformidad con el artículo 133.2 de la Constitución, en relación con el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 23 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Hecho imponible.-

Artículo 2º.-

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustará a las normas urbanísticas de edificación y policía previstos en la citada Ley del Suelo.
- 2.- No obstante lo previsto en el número anterior, se considerarán supuestos de no sujeción y por tanto excluidos del ámbito de realización del hecho imponible, las licencias urbanísticas para ejecución de obras de entretenimiento o reparación y las que merezcan la calificación de obras de rehabilitación, siempre que se ejecuten en vivienda familiar habitual con situación en los núcleos urbanos históricos, y no superen los 6.000 euros de presupuesto de ejecución material.

Sujeto pasivo.-

Artículo 3º.-

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas. En los demás casos, se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.
- 2.- En concepto de sustitutos del contribuyente, quiénes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, sino fueran los propietarios contribuyentes.

Responsables.-

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o entidades a que se refiere el articulo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Base imponible.-

Artículo 5°.-

- 1.- Constituye la Base Imponible de la tasa:
- a) El coste real de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes y demoliciones.
- b) En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda local o instalación.
- c) El coste de la actividad administrativa para el otorgamiento de licencia, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de segregaciones en suelo rústico.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- 2.- Del coste señalado de las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.
- 3.- A los efectos de determinar el coste real y efectivo de las obras, se tendrá en cuenta el anexo 1 de la presente Ordenanza y en su defecto los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental.

Cuota tributaria.-

Artículo 6°.-

- 1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes módulos o tipos de gravamen:
 - a) El 2.1% en el supuesto 1.a) del artículo 5° anterior.
 - b) El 1% en el supuesto 1.b) del artículo 5º anterior.
 - c) En el supuesto 1.c) del artículo 5º anterior será: Expediente con informes de otros organismos.......560,65 Euros. Expediente sin informes de otros organismos......501,85 Euros.
- 2.- Con anterioridad a la caducidad de la licencia los interesados podrán solicitar prórroga de las mismas en cuyo caso se liquidará las siguientes cuotas:
 - 1ª prórroga: 20% de la cuota.
 2ª prórroga: 30% de la cuota.
 3ª prórroga: 40% de la cuota.

Exenciones y bonificaciones.-

Artículo 7º.-

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Devengo.-

Artículo 8°.-

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia ni desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- 4.- las licencias otorgadas caducarán en el plazo de seis meses, contados desde la notificación, si las obras no se iniciarán, o si iniciadas, quedarán paralizadas por igual plazo sin causa justificada.
- 5.- La concesión de la licencia de obras, comportara el derecho del titular de la licencia de depositar en la zona que se determine, los materiales de construcción sobrantes o los escombros y demás inertes en general que como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada se hubiesen producido. No se permitirá el depósito de materias que requieran un tratamiento específico, tales como plásticos, pinturas, residuos médicos o farmacéuticos, etc. A tal efecto la persona que transporte los materiales inertes, deberá de personarse en la zona de depósito con el original o copia de la licencia concedida a los efectos de su exhibición al personal encargado del depósito.

Semanalmente el encargado del deposito pasará a la Administración parte de entradas en las que conste el numero de licencias sobre las que se han efectuado los depósitos, a los efectos de su comprobación y en su caso practica de liquidaciones complementarias en base a la Ordenanza de recepción, deposito y mantenimiento de materias inertes.

Declaración.-

Artículo 9º.-

- 1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Gestión.-

Artículo 10°.-

Los interesados presentarán junto con la solicitud de licencia urbanística, auto-liquidación de la tasa, según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que tendrá el carácter de liquidación provisional, sujeto a comprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las referencias que en la presente Ordenanza se hagan a la actividad municipal técnica, y administrativa tendente a la información, verificación, control y comprobación de todos los actos u omisiones relativos a la construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, subsuelo y vuelo del término municipal en las licencias urbanísticas, se entenderán también de aplicación a las declaraciones responsables y comunicaciones introducidas por el Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que modifica el artículo 169 y se añade el artículo 169.bis de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.